



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

CM/717

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y
MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 23 ABR. 2009

09/205
VISTO: el Estado de Emergencia Agropecuaria ante la grave situación que enfrenta el País.-

CONSIDERANDO: I) que se deben encarar las contrataciones en forma urgente para mitigar la situación planteada.-

II) que a esos efectos deberá recurrirse a la contratación directa al amparo de lo dispuesto por el literal i) numeral 3, inciso 2 del artículo 33 del TOCAF 1996.-

III) que las contrataciones directas indispensables que se dispongan al amparo de lo dispuesto por el literal i), numeral 3, inciso 2 del artículo 33 del TOCAF 1996, requieren la previa certificación del Ministerio de Economía y Finanzas prevista en el artículo 738 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, so pena de nulidad.-

SD/ah
IV) que por Decreto N° 90/000 de 3 de marzo de 2000, se dispuso que el Ministerio de Economía y Finanzas no hará lugar a la certificación mencionada en cuando no se cumpla que el monto de las compras directas que se realicen por razones de urgencia no supere el 10% del crédito presupuestal del Grupo de Gasto correspondiente, en cualquier fuente de financiamiento.-

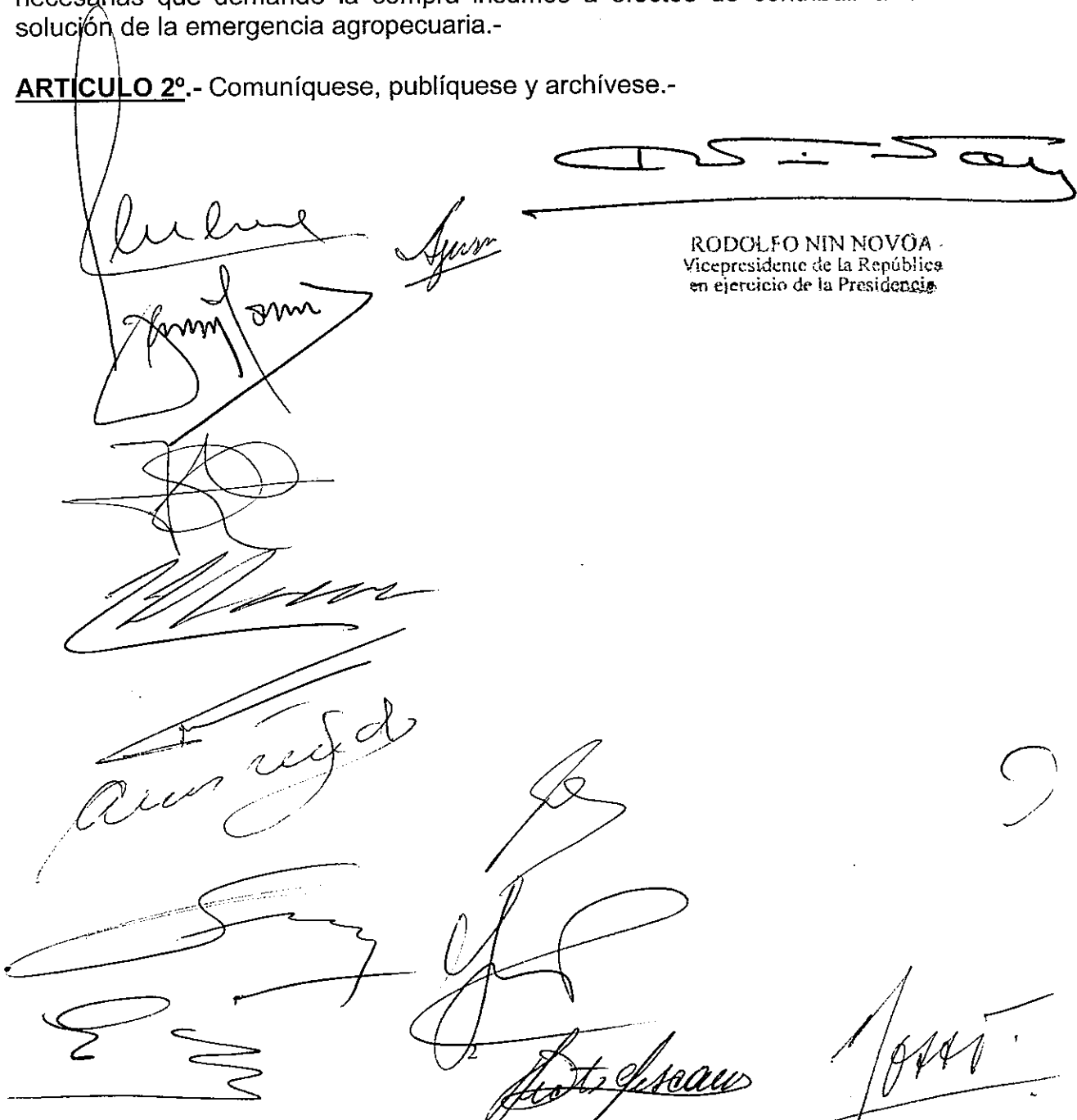
V) que es necesario habilitar en el caso concreto y por vía de excepción, contrataciones directas sin las condiciones que se establecen en el artículo 11 del Decreto N° 90/000.-

ATENCIÓN: a lo expuesto.-

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
actuando en Consejo de Ministros
DECRETA:**

ARTICULO 1º.- Exonérase a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, a los solos efectos de lo reseñado en los considerandos del presente decreto, del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto N° 90/000, de 3 de marzo de 2000, para las contrataciones necesarias que demande la compra insumos a efectos de contribuir a la solución de la emergencia agropecuaria.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-



A collection of handwritten signatures in black ink, arranged vertically and horizontally. The signatures are of varying lengths and styles, some appearing to be initials or full names. One signature is notably large and stylized, resembling 'Rodolfo Nin Novoa'. Another signature is written in a cursive script that appears to be 'Rodolfo Nin Novoa'. There are also several smaller, more compact signatures.

RODOLFO NIN NOVOA
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia